

Gobierno Regional del Callao

Acuerdo del Consejo Regional N° 000089

Callao, 17 de agosto del 2016

El Consejo del Gobierno Regional del Callao, en sesión celebrada el 17 de agosto del 2016, con el voto UNÁNIME de los Consejeros Regionales presentes y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y el Reglamento Interno del Consejo Regional del Callao;

VISTOS:

El Informe N° 0541-2016-GRC/GA/OGP-AT, el Informe N° 584-2016-GRC/GA-OGP y el Informe N° 604-2016-GRC/GA-OGP y el Informe N° 697-2016-GRC/GA-OGP la Oficina de Gestión Patrimonial; el Informe N° 012-2016-GRC/GRDS-RERE, el Informe N° 006-2016-GRC/GRDS-JCCHF, el Informe N° 016-2016-GRC/GRDS-RERE, el Memorándum N° 370-2016-GRC/GRDS, el Memorándum N° 404-2016-GRC/GRDS y el Memorándum N° 512-2016-GRC/GRDS de la Gerencia Regional de Desarrollo Social; el Memorándum N° 797-2016-GRC/GA y el Informe N° 726-2016-GRC/GA de la Gerencia de Administración; el Informe N° 098-2016-GRC-GAJ/LMMA y el Informe N° 1106-2016-GRC/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y, el Dictamen N° 036-2016-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales señala en el Artículo 2º que "Las Normas contenidas en dicha Ley, normas reglamentarias y aquellas que emita la SBN son de estricto cumplimiento para las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales, en concordancia con las competencias y autonomías atribuidas por la Constitución Política del Perú y las leyes que correspondan;

Que, el Artículo 8º de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales establece que los Gobiernos Regionales son entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Nacionales;

Que, el Artículo 9º del citado cuerpo normativo establece que los actos que ejecuten los gobiernos regionales, respecto de los bienes de su propiedad, se rigen por lo dispuesto en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y la presente Ley, así como por su reglamento, en lo que fuera aplicable, estando obligados a remitir a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN información de los referidos bienes para su registro en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales - SINABIP;

Que, en el caso de los gobiernos regionales, respecto de los bienes de propiedad del Estado bajo su administración, en cumplimiento de las transferencias de competencias, ejecutarán los actos conforme a lo establecido en el artículo 35 literal j) de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y en el artículo 62 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en la presente Ley y en su reglamento;

Que, en consecuencia, tratándose de los bienes de propiedad de los Gobiernos Regionales y Municipales, estos podrán efectuar los actos de disposición a título oneroso o gratuito que correspondan conforme a su normatividad y en forma supletoria aquellas que correspondan al Sistema de Bienes Estatales que le fueran necesarias para su operatividad y de manera



obligatoria mantiene una estrecha vinculación con el Sistema en lo que corresponde al Registro de los actos tanto de sus bienes como de los que mantienen bajo su administración;

Que, conforme los informes emitidos por la Oficina de Gestión Patrimonial, en el presente caso las normas aprobadas, vigentes y que corresponde aplicar son el "Reglamento de Adjudicaciones a título Oneroso de Lotes de Vivienda del Proyecto Especial Ciudad de Pachacutec", aprobado por el Decreto Regional N° 004-2005-Región Callao-PR, modificado por el Decreto Regional N° 002-2006-Gobierno Regional del Callao-PR;

Que, el literal d) del Artículo 7° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales señala que "todo acto de disposición de dominio, a favor de particulares, de los bienes inmuebles de dominio privado estatal sea a título oneroso, teniendo como referencia el valor comercial y según los procedimientos establecidos en las normas legales vigentes, en tanto los mismos constituyen patrimonio de la Nación", en este caso se trata de un acto de disposición de un bien estatal, de dominio privado del Gobierno Regional del Callao, por lo que se debe tener presente el Artículo 18° de la Ley N° 29151, en el sentido que: Las entidades públicas a las cuales se hace referencia en el Artículo 8° de la presente Ley, deben otorgar un eficiente uso y aprovechamiento económico y/o social de sus bienes y de los que se encuentran bajo su administración, conforme a los procedimientos establecidos en el reglamento de la presente Ley y atendiendo a los fines y objetivos institucionales;

Que, el pasado 20 de junio del 2015, en el sector comprendido por AA.HH. Canadá en el Callao, se produjo un incendio que trajo como consecuencias pérdidas materiales de consideración entre las familias damnificadas;

Que, con fecha 09 de junio del 2016, la Directiva y la Población del Asentamiento Humano Canadá – Callao, presentan una carta solicitando el apoyo para la consecución de un terreno para la reubicación de 50 familias que vienen viviendo a la interperie y estando expuestos a la delincuencia, razón por la que solicitan la donación de un terreno y módulos prefabricados y así poder tener una vivienda digna y poder gozar de una mejor calidad de vida, ya que dentro de la población afectada por el incendio ocurrido el año pasado, también existen niños y personas de la tercera edad;

Que, con Informe N° 0541-2016-GRC/GA/OGP-AT el Arquitecto de la Oficina de Gestión Patrimonial señala que resulta procedente asignar un total de 50 lotes dentro de la Parcela I debidamente independizados en el Registro de Predios para el caso social materia del presente Acuerdo del Consejo Regional;

Que, con Informe N° 006-2016-GRC/GRDS-JCCHF, Informe Técnico Social que la Gerencia de Desarrollo Social remite con Memorandum N° 404-2016/GRC-GRDS a la Gerencia de Administración, se establece que se hace necesario las intervenciones que mejoren las condiciones de vida del poblador del AA.HH. Canadá, por encontrarse dentro de las zonas más vulnerables del Callao, porque aunando esfuerzos se deberá buscar las mejores intervenciones para beneficiar a los grupos vulnerables y de menores recursos de dichos espacios geográficos, por lo cual salvo mejor parecer u opinión, resultaría conveniente para la Oficina de Gestión Patrimonial, proceda a impulsar ante el Consejo Regional la autorización de la transferencia del terreno solicitado por los pobladores del AA.HH. Canadá;

Que, con Memorandum N° 512-2016-GRC/GRDS la Gerencia Regional de Desarrollo Social, alcanza el Informe N° 016-2016-GRC/GRDS-RERE ampliando el informe a que se refiere el considerando anterior, establece que la población de este lugar se encuentra en el área adyacente al litoral que por su altitud cercana al nivel del mar está expuesta a la invasión de las aguas de producirse marejadas u oleajes de gran intensidad, esto sin contar, con su alta

exposición a condiciones de gran concentración de humedad, lo que guarda estrecha relación con el alto índice de enfermedades respiratorias, presentes entre las principales causas de morbilidad infantil;

Que, la Ordenanza Regional N° 008-2006-REGION CALLAO-CR de fecha 22 de junio del presente 2006, dispone que podrá transferirse a título gratuito, lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, para los casos de desastres, siniestros o población de alto riesgo; para tal efecto mediante Decreto Regional N° 001-2006-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-PR, del 29 de agosto del 2016, se aprobó el "Reglamento de Transferencia a Título Gratuito de Lotes de Terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, para los casos de Desastres, Siniestros o Población en Riesgo;

Que, el Reglamento referido en el considerando anterior establece el procedimiento para la adjudicación de lotes de vivienda a favor de personas que sean declaradas por la Jefatura de los Proyectos Piloto Nuevo Pachacutec y Especial Ciudad Pachacutec, como afectadas por algún desastre o siniestro o en situación de alto riesgo, luego de ser evaluados; como lo ha hecho en el presente caso la Gerencia Regional de Desarrollo Social;

Que, con Informe N° 604-2016-GRC/GA-OGP la Oficina de Gestión Patrimonial señala que la Ordenanza Regional 008-2006-REGION CALLAO-CR de fecha 22 de junio del 2006, guarda plena vigencia para el presente caso, por ser una norma de carácter excepcional de acuerdo con la opinión de la Superintendencia de Bienes Nacionales con su Oficio N° 10008-2008/SBN-GO-JAD (Registro N° 016725) de fecha 17 de octubre del 2008, resultando procedente su aplicación, siendo que la disposición de los cincuenta (50) lotes ubicados y distribuidos en las Manzana B (total de 21 lotes) y Manzana I (total de 29 lotes); disposición que debe ser a título oneroso, fijando un precio "excepcional" por cada metro cuadrado y no a valor comercial conforme lo señala la Ley del Sistema Nacional de Bienes Estatales, teniendo en cuenta el principio de aprovechamiento de los bienes de la entidad en armonía con el interés social;

Que, en el mismo Informe a que se refiere el considerando precedente la Jefatura de Gestión Patrimonial establece que es procedente la transferencia de 50 lotes ubicados y distribuidos en las Manzana B total de 21 lotes) y Manzana I (total de 29 lotes) de la Parcela I, predio inscrito en la Partida Electrónica N° P01323014 del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, a favor de los adjudicatarios cuya relación se detalla en el cuadro denominado RELACIÓN DE AFECTADOS, fijándole el precio de S/ 1.00 por metro cuadrado conforme a lo dispuesto por el Decreto Regional N° 002-2006-Gobierno Regional del Callao-PR, publicado el 19 de octubre del 2006; recomendando se encargue a la Gerencia Regional de Desarrollo Social – GRDS, realizar las acciones necesarias para el traslado y ubicación de los beneficiarios en los lotes de las manzanas indicadas;

Que, de acuerdo con el Informe N° 098-2016-GRC-GAJ/LMMA cuyas conclusiones asume la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 1106-2016-GRC/GAJ, es de la opinión que es procedente la transferencia de 50 lotes ubicados y distribuidos en las Manzana B total de (21 lotes) y Manzana I (total de 29 lotes) de la Parcela I, predio inscrito en la Partida Electrónica N° P01323014 del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, en el distrito de Ventanilla de la Provincia Constitucional del Callao, debiéndosele encargar a la Gerencia Regional de Desarrollo Social – GRDS, realizar las acciones necesarias para el traslado y ubicación de los beneficiarios en los lotes de las manzanas indicadas;

Que, por Dictamen N° 036-2016-GRC/CR-CA la Comisión de Administración Regional recomienda al Consejo Regional lo siguiente:

1. Autorizar la transferencia a título oneroso, a razón de S/. 1.00 por metro cuadrado (Un con 00 Sol por metro cuadrado), de 50 lotes ubicados y distribuidos en las Manzana B (total de 21 lotes) y Manzana I (total de 29 lotes) de la Parcela I, predio inscrito en la Partida Electrónica N° P01323014 del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, en el distrito de Ventanilla de la Provincia Constitucional del Callao, a favor de los beneficiarios a que se hace referencia en la RELACIÓN DE AFECTADOS que se adjunta al Informe N° 006-2016-GRC/GRDS-JCCHF de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, conforme lo señalado en el Informe N° 098-2016-GRC/GAJ/LMMA de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Informe N° 604-2016-GRC/GA-OGP de la Oficina de Gestión Patrimonial de la Gerencia de Administración, debiéndose seguir los lineamientos establecidos en el Decreto Regional N° 002-2006-Gobierno Regional del Callao-PR.
2. Establecer como carga, de acuerdo a la normatividad señalada en los considerandos del presente Acuerdo del Consejo Regional, que los beneficiarios de los 50 lotes no podrán ejercer ningún acto de administración o disposición sobre los lotes que por el presente acto se les transfiere, durante un plazo de 5 años, bajo sanción de reversión en caso de incumplimiento.
3. Encargar de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 604-2016-GRC/GA-OGP de la Oficina de Gestión Patrimonial, que la Gerencia Regional de Desarrollo Social realice las acciones necesarias para la asignación y ubicación de los beneficiarios en los lotes de las manzanas indicadas.
4. En atención a lo señalado en el Informe N° 604-2016-GRC/GA-OGP, la Oficina de Gestión Patrimonial, una vez autorizada la transferencia, mediante acto administrativo convalidará los requisitos exigidos por el Reglamento de Adjudicaciones que a los referidos adjudicatarios no les sea posible su cumplimiento.

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en virtud a los considerandos establecidos en este documento, estima pertinente aprobar por unanimidad, el siguiente Acuerdo:

SE ACUERDA:

1. Aprobar el Dictamen N° 036-2016-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional; en consecuencia, autorícese lo siguiente:
 - 1.1. Autorizar la transferencia a título oneroso, a razón de S/. 1.00 por metro cuadrado (Un con 00 Sol por metro cuadrado), de 50 lotes ubicados y distribuidos en las Manzana B (total de 21 lotes) y Manzana I (total de 29 lotes) de la Parcela I, predio inscrito en la Partida Electrónica N° P01323014 del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, en el distrito de Ventanilla de la Provincia Constitucional del Callao, a favor de los beneficiarios a que se hace referencia en la RELACIÓN DE AFECTADOS que se adjunta al Informe N° 006-2016-GRC/GRDS-JCCHF de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, conforme lo señalado en el Informe N° 098-2016-GRC/GAJ/LMMA de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Informe N° 604-2016-GRC/GA-OGP de la Oficina de Gestión Patrimonial de la Gerencia de Administración, debiéndose seguir los lineamientos establecidos en el Decreto Regional N° 002-2006-Gobierno Regional del Callao-PR.
 - 1.2. Establecer como carga, de acuerdo a la normatividad señalada en los considerandos del presente Acuerdo del Consejo Regional, que los beneficiarios de los 50 lotes no podrán ejercer ningún acto de administración o disposición sobre los lotes que por el presente acto se les transfiere, durante un plazo de 5 años, bajo sanción de reversión en caso de incumplimiento.



1.3. Encargar de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 604-2016-GRC/GA-OGP de la Oficina de Gestión Patrimonial, que la Gerencia Regional de Desarrollo Social realice las acciones necesarias para la asignación y ubicación de los beneficiarios en los lotes de las manzanas indicadas.

1.4. En atención a lo señalado en el Informe N° 604-2016-GRC/GA-OGP, la Oficina de Gestión Patrimonial, una vez autorizada la transferencia, mediante acto administrativo convalidará los requisitos exigidos por el Reglamento de Adjudicaciones que a los referidos adjudicatarios no les sea posible su cumplimiento.

2. Encargar a la Gerencia General Regional, a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial, el fiel cumplimiento del presente Acuerdo del Consejo Regional.

3. Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO

MANDO SE REGISTRE Y CUMPLA



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ABOG. JOSE ARTURO RAA TRESIERRA
RECEBE ABILITADO EN EL MUNICIPIO DE CHIMBOTE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

FELIX MORENO CABALLERO
GOBERNADOR